REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**11001-33-35-026-2015-00673-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO POR ASIGNACIÓN**
EJECUTANTE:	GLORIA ÁNGELA ALONSO VARGAS
EJECUTADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP
ORDINARIO:	**25000-23250002005055l9-01**

A través de sentencia calendada 24 de marzo de 2017, el Despacho declaró no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada y, ordenó seguir adelante la ejecución, disponiendo que se realizara la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. (fls. 187-193 cuaderno principal), siendo esta providencia notificada a las partes en estrados.

La anterior sentencia fue objeto de apelación por parte de entidad demandada, para tal efecto se concedió el recurso en el efecto devolutivo, imponiéndole la carga a la entidad demandada, la reproducción total del expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, el apoderado de la parte actora procedió a presentar la liquidación de crédito, tal como se puede observar en el memorial obrante a folios 205-207 del cuaderno No. 1.

A su turno, el apoderado de la UGPP presentó escrito objetando la liquidación, en memorial y anexos visibles a folios 211 a 221 del cuaderno No. 1.

Cabe resaltar, que el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de sentencia proferida el 22 de septiembre de 2017, al desatar el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, en su numeral tercero de la parte resolutiva, ordenó lo siguiente: *"(...) se **DEBERÁ** tener en cuenta la fórmula de cálculo de los intereses de mora prevista en el artículo 2.8.6.6.2. del Decreto 2469 de 2015, teniendo en cuenta como tasa de interés la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es, el 1.5., del interés bancario corriente previsto en el artículo 177 del C.C.A."*

Aclarado lo anterior, y de conformidad con lo allegado al plenario, debe el Despacho señalar, que ordenará la remisión del expediente a los contadores de la Oficina de Apoyo Judicial, en razón a que la liquidación que realiza este estrado judicial, bajo los lineamientos establecidos por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de fecha 22 de septiembre de 2017, proyecta un valor que excede significativamente al liquidado por el accionante y que claramente podría conllevar a un detrimento patrimonial del estado, por lo que éste Estrado Judicial para tener una mayor claridad y seguridad, ve la necesidad que sean los contadores de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos al ser estos los profesionales competentes e idóneos para extraer los valores que efectivamente deben ser ordenados pagar a la UGPP, realicen la liquidación de crédito bajo los lineamientos establecidos y la formula señalada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de fecha 22 de septiembre de 2017 visible a folios 115 a 119 del cuaderno No. 2 "apelación ejecutivo", de conformidad con el artículo 2.8.6.6.2 del Decreto 2469 de 2015.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual indica que "*El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos*", **SE ORDENA QUE POR SECRETARÍA SE REMITA EL EXPEDIENTE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ – ÁREA DE CONTADORES**, con el objeto que dichos profesionales procedan a realizar la liquidación de crédito ordenada por este Estrado Judicial, y que fuera confirmada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de fecha 22 de septiembre de 2017 visible a folios 115 a 119 del cuaderno No. 2 de apelación ejecutivo, de conformidad con el artículo 2.8.6.6.2 del Decreto 2469 de 2015, teniendo en cuenta cada parámetro dispuesto en la providencia, y las pruebas allegadas al presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS LUBO SEROCKEL
Juez

FV

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE AGOSTO DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA